



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. RS 1426**

**"Por el cual se archiva una actuación".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de esta Secretaría, en ejercicio de sus facultades legales, con Concepto Técnico No. 00590 del 18 de enero de 2008, atendió el radicado 2007ER37019 del 6 de septiembre de 2007, suscrito por la licenciada Diana Parra Marín, Coordinadora PEP IPS-S Engativá (E), de la Subdirección de Salud de Cafam, mediante el cual envió copia del informe de aguas residuales hospitalarias realizado el 17 de agosto de 2007.

Que con esa información, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana de la Carrera 95 No. 90 A-10, de esta ciudad, estableciendo que el establecimiento se encuentra desocupado y que no se están desarrollando actividades al interior del mismo.

Que en consecuencia concluyó:

*"Desde el punto de vista técnico esta Oficina determina que debido a que el predio en el cual funcionaba la IPS ENGATIVÁ CAFAM, en el momento de la visita estaba desocupado y no se encontraban realizando ningún tipo de actividades, (...)"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1426**

**"Por el cual se archiva una actuación".**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la suficiente motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que debido al desaparecimiento de la actividad, conforme lo advierte el Concepto ya anotado y en aras a garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento de esta actividad, procede disponer el archivo definitivo del Concepto Técnico 00590 del 18 de enero de 2008.

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1426**

**"Por el cual se archiva una actuación".**

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la función de:

"(...)

*d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Archivar definitivamente el Concepto Técnico 00590 del 18 de enero de 2008, emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, correspondiente a la visita técnica al establecimiento denominado IPS Engativá CAFAM, ubicado en la carrera 95 No. 90 A-10, Localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. D.S 1426**

**"Por el cual se archiva una actuación".**

**SEGUNDO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **08** JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna  
Revisó: Catalina Llinás  
Exped: sin expediente  
C.T. 00590 del 18.01.08  
4.06.08